zilt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA RESOLUCIÓN NÚMERO 124101 DE

(23 ABR. 2007

Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, se otorgan munos vistos buenos y se toman otras medidas

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 0070 de 2001 y 386 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional en guarda de los intereses generales.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del articulo 3º del Decreto 0070 de 2001, corresponde al Ministerio de Minas y Energía adoptar los reglamentos y hacer cumplir las, disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con el transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables.

So So

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124101 2.3 ABR. 2007

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del Decreto 0070 de 2001, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la refinación, transporte, comercialización, distribución y consumo final de petróleo y sus derivados líquidos.

Que mediante la Ley 681 del 9 de agosto de 2001 se modificó el régimen de concesiones de combustibles en las Zonas de Frontera.

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 1º ibídem, ECOPETROL, hoy ECOPETROL S.A, tiene la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios y departamentos ubicados en Zonas de Frontera y que para poder ejercer dicha actividad deberá obtener el Visto Bueno de parte del Ministerio de Minas y Energía.

Que la referida Ley estableció que los combustibles líquidos derivados del petróleo distribuidos por ECOPETROL S.A, estarán exentos de los impuestos de arancel, IVA e impuesto global.

Que mediante el Decreto 386 del 13 de febrero de 2007, el Gobierno Nacional reglamento el artículo 1º de la Ley 681 del 9 de agosto de 2001.

Que el artículo 3° del referido Decreto, señaló que para el otorgamiento del Visto Bueno de que trata el artículo 1° de la Ley 681 de 2001, ECOPETROL S.A debe presentar ante el Ministerio de Minas y Energía — Dirección de Hidrocarburos — un plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo para cada uno de los municipios y corregimientos de las Zonas de Frontera del país.

Que el mencionado Plan contendrá de manera detallada las condiciones bajo las cuales Ecopetrol S.A efectuará el abastecimiento de los combustibles a los diferentes municipios y corregimientos fronterizos, haciendo énfasis en los siguientes puntos:

- Los lugares desde donde Ecopetrol S.A. abastecerá de combustibles a la Zona de Frontera, indicando la procedencia del producto (nacional o importado) y determinando las posibles rutas que se utilizarán hasta el sitio de entrega por parte de dicha Empresa.
- 2. La cadena de distribución que va a utilizar para la importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles.
- 3. Las condiciones óptimas para abastecer el municipio, atendiendo las consideraciones económicas y logísticas.

Que el artículo 4º del Decreto 386 del 13 de febrero de 2007, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley 681 de 2001, señala que los volúmenes de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir en los municipios y corregimientos de las Zonas de Frontera, y por lo tanto en las estaciones y grandes consumidores ubicados en los mismos, serán fijados por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME-.

150



Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124101 2 3 ABR. 2007

Que la UPME expidió las resoluciones 0059 a 0117 del 16 de enero de 2006, 665 del 3 de agosto de 2006 y 011 a 013 del 16 de enero de 2007, estableciendo los volúmenes antes referidos para el departamento de Nariño.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3º del Decreto 386 de 2007, si se presentaran cambios significativos en las condiciones del mercado que incidan en la prestación eficiente del servio de distribución de combustibles líquidos en un determinado departamento fronterizo. Ecopetrol S.A. deberá ajustar los planes de abastecimiento y lo informará al Ministerio de Minas y Energía, quien los aprobará de acuerdo con el procedimiento establecido.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo ibidem y teniendo como referencia la entrada en vigencia del Decreto 386 de 2007, el cual actualizó en su totalidad el marco regulatorio de la distribución de combustibles en las Zonas de Frontera, ECOPETROL S.A. a través de comunicaciones vía e-mail remitidas en el mes de abril/del presente año, presentó a consideración del Ministerio de Minas y Energía, — Dirección de Hidrocarburos, un nuevo plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios fronterizos del departamento de Nariño.

Que el Abastecimiento a los municipios fronterizos del departamento de Nariño se realizará con ACPM y Gasolina Motor (Regular y Extra) producidos en las refinerías de Barrancabermeja y Cartagena.

Que los productos serán transportados por el sistema nacional de políductos de ECOPETROL S.A. hasta las plantas de abasto de los distribuidores mayoristas que se encuentren interconectadas y que cumplan con los requisitos y obligaciones establecidas en los artículos 15 y 16 del Decreto 4299 de 2005.

Que los distribuidores mayoristas deberán almacenar los combustibles que compren a ECOPETROL S.A. en la planta de abastecimiento que posea o utilice, previa su distribución a los distribuidores minoristas.

Para la distribución de los combustibles en este Departamento se utilizarán las siguientes plantas de abasto:

Planta de Abasto	Ubicación	Propietario
Conjunta Yumbo	Yumbo - Valle	ExxonMobil y ChevronTexaco
Mulató		

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 22 del Decreto 4299 de 2005; los distribuidores minoristas con cupos asignados por la UPME deberán escoger libremente a un solo distribuidor mayorista, donde comprarán el producto de acuerdo con su ubicación y ruta establecida.

Que para el abastecimiento de combustibles a los municipios y corregimientos zona de frontera del Departamento de Nariño se utilizarán las siguientes rutas:

200



Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124101

2.3 ABR. 2007

De Yumbo y Mulaló a Pasto:

Yumbo - Puerto Isaac - Cali - Crucero Pance - Villa Rica - Santander de Quilichao - Mondomo - Pescador - Tunia - Piendamó - El Cairo - Popayán - Timbio - Rosas - Parranda - Piedra Sentada - El Bordo - La Lupa - Patía - Estrecho - Galíndez - Mojarras - Matacea - Remolino - Tablón - Cano - Chachagui - Pasto.

De Pasto a los demás municipios:

Aldana, Aponte, Arboleda, Barbacoas, Belén, Buesaco, Carlosama, Cartago, Colón - Génova, Consacá, Córdoba, Cumbal, Cumbitara, Chachagüí, El Charco, El Peñol, El Rosario, El Tablón, El Tambo, Francisco Pizarro, Funes, Guachucal, Guaitarilla, Gualmatán, Iles, Imues, Ipiales, La Cruz, La Florida, La Llanada, La Tola, La Unión, Leiva, Linares, Maguí Payán, Mallama, Mosquera, Nariño, Olaya Herrera, Pasto, Policarpa, Potosí, Puerres, Pupiales, Ricaurte, Roberto Payán, Rosario, Samaniego, San Bernardo, San José de Alban, San Lorenzo, San Pablo, Sandoná, Santa Bárbara – Iscuandé, Sapuyes, Sotomayor, Taminango, Tangua, Tumaco, Túquerres, Yacuanquer.

Que con el fin de evitar desabastecimientos de combustibles en los municipios de la costa de Nariño y sólo para contingencias, las cuales deberán ser debidamente autorizadas por Ecopetrol S.A en forma previa, se podrán utilizar las siguientes rutas:

De Yumbo y Mulaló a Buenaventura (vía terrestre):

Yumbo – La Cumbre – Dagua – Buenaventura.

De Buenaventura a los municipios de (vía marítima):

 Mosquera, Santa Bárbara – Iscuandé, El Charco, La Tola, Olaya Herrera, Francisco Pizarro y Tumaco.

De Tumaco a Magüi Payán (vía terrestre):

Turnaco -- Caunapi -- Llorente -- La Guayacana -- Barbacoas -- Roberto Payán -- Magui Payán.r

Que para el abastecimiento de combustibles a los municipios y corregimientos zona de frontera se deberán cumplir los Tiempos de las rutas y vigencia de las guías de transporte que se señalan a continuación.

Que los tiempos de las rutas fueron calculados con base en información recibida de autoridades y de distribuidores mayoristas y se calculó un promedio entre los tiempos de estos. En este sentido, cuando el producto sale de la planta conjunta de Yumbo (ExxonMobil-ChevronTexaco) al tiempo de ruta para la guía de transporte indicado en la siguiente tabla se le deberá descontar 30 minutos.

DEPARTAMENTO	MAYÖRISTA	DE	A	TIEMPO DE RUTA (planta a municipio)
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	ALDANA	29 horas

202



Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124101
23 ABR. 2007

<u> </u>		- L U H	BK. 2007	
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	BELEN	27 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	PASTO	22 horas
NARIÑO ."	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	APONTE	26 horas
NARIÑO .*	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	ARBOLEDA	27 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	BARBACOAS	37 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	BUESACO	25 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	CARLOSAMA	27 horas
NARIÑO <u>.</u>	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	CARTAGO	27 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	COLON- GENOVA	27 horas
NARIÑO (TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	CONSACÁ	27 horas





Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municípios fronterizos del departamento de Nariño, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

40.44.04

1241	01	23 ABR. 200	7	on as meanars
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	CORDOBA	27 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	CUMBAL	28 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	CUMBITARA	30 horas
NARIÑO -	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	CHACHAGUI	22 horas
NARIÑO ,	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	EL CHARCO	36 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	EL PEÑOL	25 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	EL ROSARIO	30 horas
NARIÑO "	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	EL TABLON	28 horas
NARIÑO -	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	EL TAMBO	25 horas
NARIÑO `	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON	FRANCISCO PIZARRO	24 horas

(Yumbo)





Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124101. 23 ABR. 2007

1 <u>241</u>	<u>Ul </u>	2.3 ABR. 2007		
NARIÑO -	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	FUNES	27 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	GUACHUCAL	31 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	GUAITARILLA	26 horas
NARIÑO -	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	GUALMATAN	30 horas
NARIÑO ~	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	ILES	26,5 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	IMUES	26 horas
,, NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	IPIALES	30 horas
NARIÑO "	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	LA CRUZ	30 horas
. NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	LA FLORIDA	28 horas
NARIÑO `	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	LA LLANADA	28 horas





Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

12.4101
23 ARR 2007

124101		23 ABR	2007	
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	LA TOLA	42 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	LA UNION	27 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	LEYVA	30 horas
NARIÑO .	TERPÉL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	LINARES	28 horas
NARIÑO 	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	MAGUI PAYAN	24 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	MALLAMA	22 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	MOSQUERA	24 horas
NARIÑO -	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	NARIÑO	22 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	OLAYA HERRERA	42 horas
NARIÑO `	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON	POLICARPA	30 horas

(Yumbo)





Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

2.3 ARR 2007

124101		2.3_ABR	2007	
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	POTOSI	29 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	PUERRES	28 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	PUPIALES	30 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	RICAURTE	28 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	ROBERTO PAYAN	37 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	SAMANIEGO	24 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	SAN BERNANDO	26 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	SAN JOSE DE ALBAN	26 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	SAN LORENZO	27 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	SAN PABLO	29 horas





Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

2 3 ABR. 2007

	- <u>-</u>	<u> 23 ABK.</u>	4001	
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	SANDONA	27 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	SANTA BARBARA	45 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	SAPUYES	28 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	SOTOMAYOR	36 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	TAMINANGO	27 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	TANGUA	22 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	TUMACO	39 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	TUQUERRES	28 horas
NARIÑO	TERPEL - EXXON- CHEVRON	MULALO - CONJUNTA EXXON CHEVRON (Yumbo)	YANCUANQUER	28 horas

Que teniendo en cuenta las condiciones geográficas, de infraestructura y el orden de prelación establecido en el artículo segundo del Decreto 386 de 2007, se ha definido el siguiente modelo de distribución:





Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de, combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, se correspundente los buenos y se toman otras medidas" 124101



Que ECOPETROL S.A. cederá en favor de los distribuidores mayoristas y/o minoristas la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en zona de frontera, actividad que deberán adelantar de acuerdo con los requerimientos definidos en el Decreto 386 de 2007, así:

- La actividad de almacenamiento y distribución mayorista será cedida a los distribuidores mayoristas, tos cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los capítulos IV y V del Decreto 4299 de 2005.
- Los distribuídores mayoristas deberán garantizar un suministro de carácter regular y estable de los combustibles al Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 4299 de 2005.
- El control de los cupos asignados por la UPME será responsabilidad del cesionario de la distribución mayorista de combustibles y se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos por ECOPETROL S.A. Dentro de este control, los distribuidores mayoristas deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 181024 del 8 de agosto de 2005, adicionada por la Resolución 181759 del 26 de diciembre de 2005, para venta de combustibles a los distribuidores "minoristas que se encuentran ubicados en municipios o corregimientos sometidos al control de estupefacientes.
- La Distribución Minorista será cedida a las estaciones de servicio que cuenten con cupo asignado por la UPME.
- Los distribuidores minoristas deberán reportarse en los puestos de control que las autoridades competentes establezcan, para asegurar que los combustibles exentos de impuestos lleguen a su destino final indicado en la factura y guía de transporte expedidas por el respectivo distribuidor mayorista.
- La actividad de transporte desde las plantas de abasto hasta el distribuidor minorista, será cedida al distribuidor mayorista o al distribuidor minorista, quienes podrán contratarla con terceros o asumirla directamente, cumpliendo, en cualquiera de los casos, con los requerimientos definidos en el Decreto 386 de 2007 y con los artículos 18 y 20 del Decreto 4299 de 2005.
- En el desarrollo de la actividad de transporte queda expresamente prohibido realizar trasbordo de combustibles, exceptuando lo relacionado en el artículo 40° del Decreto 1609 de 2002.
- Cuando el Ministerio de Minas y Energía señale mediante Resolución los procedimientos y mecanismos, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 18 del Decreto 4299 de 2005, cualquier agente de la cadena de distribución que asuma la actividad de transporte, deberá utilizar sellos electrónicos de seguridad enlazados a un sistema geoposicionador global GPS centralizado, en todos los vehículos destinados al transporte de combustibles en zonas de frontera
- En concordancia con lo señalado en los incisos 2º y 3º del artículo 10º del Decreto 386 de 2007, se autoriza la cesión de volúmenes máximos, únicamente, entre estaciones de servicio ubicadas en un mismo municipio, lo cual se deberá realizar a título gratuito y con previa autorización de Ecopetrol S.A. Los volúmenes cedidos serán tenidos en cuenta a la estación de servicio que los reciba para efectos de

V CS



Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de Natiño, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

2 3 ABR. 2007

las siguientes asignaciones y deberán ser despachados directamente, desde las respectivas plantas de abastecimiento o centros de acopio a la estación de servicio cesionaria del volumen. El procedimiento para llevar a cabo dicha cesión deberá incluirse en el contrato de cesión que los diferentes agentes suscriban con Ecopetrol S.A.

• En igual sentido, se autoriza bajo las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior, la cesión de volúmenes máximos a estaciones de servicio que se constituyan como nuevas dentro de una respectiva vigencia, siempre y cuando dichas estaciones cumplan con lo señalado en el artículo 5º-del Decreto 386 de 2007, es decir obtener el certificado de conformidad y el aval del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de hidrocarburos, sin que ello signifique obligación de asignación de volúmenes máximos a las mismas, antes de la próxima asignación.

Que de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, ésta Dirección encuentra ajustado el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los municipios y corregimientos fronterizos del departamento de Nariño a las condiciones establecidas en el Decreto 386 de 2007 y considera que se les puede dar su aprobación, teniendo como referencia los volúmenes máximos a distribuir señalados por las UPME en las resoluciones 0059 a 0117 del 16 de enero de 2006, 665 del 3 de agosto de 2006 y 011 a 013 del 16 de enero de 2007.

Que en concordancia con todas las consideraciones antes referidas, se debe otorgar el visto bueno para la distribución de combustibles liquidos derivados del petróleo en los municipios fronterizos del departamento de Nariño.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, mediante la Resolución No. 10718 del 5 de diciembre de 2001, estableció las rutas para el transporte de combustibles hacia los municipios y corregimientos de las Zonas de Frontera, las cuales deben ser cumplidas por ECOPETROL S.A. en desarrollo de los planes de abastécimiento de cada uno de los departamentos fronterizos.

Que para efectos de la ejecución del plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios y corregimientos fronterizos departamento de Nariño, no podrán ejercer la actividad de transporte terrestre de combustibles, aquellas personas naturales o jurídicas que no se encuentren debidamente registradas ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 386 de 2007.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3º del Decreto 386 de 2007, el visto bueno tendrá una vigencia de un año. Si el Plan de Abastecimiento no se modifica, el Visto Bueno se renovará automáticamente hasta por dos veces. En todo caso, ECOPETROL S.A. deberá presentar anualmente al Ministerio de Minas y Energia — Dirección de Hidrocarburos- un informe con los resultados y actividades desarrolladas en materia de distribución de combustibles en los municipios fronterizos del departamento de Nariño.

Que con base en lo establecido anteriormente, si durante la vigencia del Visto Bueno se presentaren cambios significativos en las condiciones de mercado que incidan en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles liquidos.

AG



Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas"

124101
23 ABR, 2007

23 ABR. 2007

ECOPETROL S.A. ajustará el referido Plan y lo informará al Ministerio de Minas y Energia, quien lo aprobará de acuerdo con el procedimiento establecido.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, presentado por ECOPETROL S.A., el cual se deberá cumplir en todas y cada una de sus partes y tener en cuenta las consideraciones expuestas por esta Dirección sobre el particular en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO.- Las estructuras de precios a aplicar para los municipios fronterizos del departamento de Nariño, serán las fijadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante las resoluciones 18 0066 y 18 0067 del 31 de enero de 2002, modificadas por la Resolución 18 0347 del 29 de marzo de 2004, o las normas que las modifiquen. adicionen o deroguen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta los volúmenes máximos señalados por la UPME en las resoluciones 0059 a 0117 del 16 de enero de 2006, 665 del 3 de agosto de 2006 y 011 a 013 del 16 de enero de 2007, o las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, otorgar los vistos buenos para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, Gasolina y ACPM, según sea el caso, en los municipios fronterizos del departamento de Nariño y sus respectivas estaciones de servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la ejecución del plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, ECOPETROL S.A. verificará que los transportadores objeto de las cesiones o contrataciones, se encuentren debidamente registrados ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 386 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO.- En desarrollo del plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, ECOPETROL S.A. deberá cumplir con las rutas establecidas por la DIAN para el transporte de combustibles dentro y hacia dicho departamento, mediante la Resolución No. 10718 del 5 de diciembre de 2001, o las normas que la adicionen, modifiquen, aclaren o deroguen.

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos del desarrollo del plan de abastecimiento para el departamento de Nariño, ECOPETROL S.A. las plantas de abastecimiento (distribuidores mayoristas) a utilizar en desarrollo del mismo, los transportadores y las estaciones de servicio, deberán cumplir a cabalidad con las responsabilidades y obligaciones establecidas en el artículo 10º del Decreto 386 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO .-. La presente Resolución rige una vez ejecutoriada y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las resoluciones 124014,





Continuación de la Resolución: "Por la cual se aprueba el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, se otorgan unos vistos buenos y se toman otras medidas'

23 ABR 2007 124094, 124 132 del 30 de enero, 14 de agosto y 6 de diciembre de 2006, respectivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 386 de 2007, la presente Resolución tendrá una vigencia de un año.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 3º del Decreto 386 de 2007, si el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo producidos en el país en los municipios fronterizos del departamento de Nariño presentado por ECOPETROL S.A. no se modifica, la presente Resolución se renovará automáticamente hasta por dos veces.

PARÁGRAFO TÉRCERO.- ECOPETROL S.A., acorde con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 386 de 2007, deberá presentar anualmente al Ministerio de Minas y Energía un informe con los resultados y actividades desarrolladas en materia de distribución de combustibles en los municipios fronterizos del departamento de Nariño.

PARÁGRAFO CUARTO.- Si durante la vigencia del Visto Bueno se presentaren cambios significativos en las condiciones de mercado que incidan en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos, ECOPETROL S.A. ajustará el referido Plan y lo informará al Ministerio de Minas y Energía, quien lo aprobará de acuerdo con el procedimiento establecido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

> NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C

> > 2 3 ABR. 2007

ILIO CÉSAR VERA DÍAZ DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

JCV:D/

TRD- 124-04-6-10